

SUP-REC-370/2018

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

1. Inicio del proceso electoral local en el Estado de Jalisco. El 1 de septiembre de 2017, dio inicio el proceso electoral para elegir al Ejecutivo, diputaciones locales y ayuntamientos.

2. Solicitud de registro de candidaturas a municipales. Del 5 al 25 de marzo, la coalición "Juntos Haremos Historia" presentó ante el OPLE la planilla de candidatos a municipales de Tomatlán, Jalisco.

3. Registro de planilla. El 20 de abril se aprobó en el acuerdo IEPC-ACG-081/2018, el registro de la planilla a municipales postulada por la coalición, y modificada mediante sorteo celebrado el 19 anterior.

Derivado de dicho sorteo, el OPLE, por una parte, recorrió al segundo lugar de la lista a Sergio Gutiérrez Fernández y, por otra parte, colocó en la primera posición a Silvia Ofelia Galván Espinoza, a fin de garantizar el requisito de paridad de género horizontal.

4. JDC. Inconformes con lo anterior, el 2 de mayo, los recurrentes, presentaron demandas de JDC vía *per saltum* ante la Sala Guadalajara.

5. Acto impugnado. El 24 de mayo, la Sala revocó el acuerdo impugnado y ordenó que la modificación de dicha planilla debía estar encabezada por mujer.

6. REC. El 27 de mayo de 2018, los recurrentes interpusieron REC.

ACTO IMPUGNADO

Sentencia que revocó el acuerdo emitido por el OPLE (IEPC-ACG-081/2018), respecto de la planilla postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia" para el ayuntamiento de Tomatlán, Jalisco, y dejó sin efectos el procedimiento de insaculación implementado por dicho instituto para satisfacer el requisito de paridad entre los géneros en la planilla de candidatos del referido municipio.

S
I
N
T
E
S
I
S

En el proyecto se propone desechar el recurso, porque en la impugnación no se advierte que subsista una cuestión de constitucionalidad.

Los recurrentes hacen alusión exclusivamente a cuestiones de legalidad, relacionadas con la validez del cambio de registro de los candidatos en la planilla (variación de la litis y falta de exhaustividad; garantía de audiencia, y reparación del daño).

Asimismo, la responsable declaró fundado la falta de manifestación de voluntad de los candidatos, porque, ante la implementación del procedimiento de sorteo, los candidatos cambiaron de posición en la integración de la planilla, y éstos no expresaron su consentimiento a ocupar un orden distinto, lo que, a su consideración, resultó atentatorio de su derecho a ser votado.

SE
RESUELVE:

UNICO. Se desecha de plano el recurso de reconsideración.

* Dicha planilla sería encabezada por Sergio Gutiérrez Fernández (presidente municipal) y en la cuarta posición estaría ubicada Silvia Ofelia Galván Espinoza (regidora).